



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No. 062

Víctor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos de los gobiernos autónomos en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el artículo 300 parágrafo I numeral 2 y 4 establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, promover el desarrollo humano y la mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.

Que el artículo 41 de la Ley General del Trabajo, establece que son días hábiles para el trabajo todos los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueran declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que el artículo 6 parte II numeral 3 de la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización) define el termino AUTONOMÍA como: *"La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas..."*

Que el artículo 7 parte II numerales 6 y 9 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", determina como fines del Gobiernos Autónomos, los de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y el de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el artículo 9 parte I numerales 3 y 4 de la norma autonómica establecen que la AUTONOMÍA se ejercerá a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo como de la de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley Departamental No. 032 de 31 de octubre de 2012, en su artículo 1 dispone: *Declárese Patrimonio Histórico e intangible del Departamento de Oruro a la "Caravana del Orgullo de Ser Orureño", que se realiza en conmemoración al 1° de noviembre, por la fundación de la "Muy Noble y Leal Villa de San Felipe de Austria hoy Ciudad de Oruro". A su vez, el artículo 4 de la norma citada expresa: "El día de realización de la Caravana del Orgullo de Ser Orureño, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro establecerá Jomada con horario continuo para la realización efectiva de la misma."*

En este antecedente corresponde emitir el decreto que declare horario continuo para el día miércoles 31 de octubre de 2018.





POR TANTO:

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES
LEGALES DESCRITAS PRECEDENTEMENTE RESUELVE:**

Artículo Primero.-

- I. Se declara horario continuo el día miércoles 31 de octubre de 2018 de hrs. 8:00 a.m a 16:00 p.m., en las actividades de la administración pública en todo el Departamento de Oruro, a objeto de que las servidoras y servidores públicos puedan participar de la "Caravana del Orgullo de Ser Orureño" que partirá a horas 17:00 p.m., del Parque de la Unión Nacional de nuestra ciudad, en conmemoración al 1º de noviembre, por la fundación de la "Muy Noble y Leal Villa de San Felipe de Austria hoy Ciudad de Oruro".
- II. En la administración privada la presente disposición se regirá de común acuerdo de partes.

Artículo Segundo.-

El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones, entidades públicas y/o privadas del departamento, bajo alternativa de emitirse las sanciones que el caso amerite.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Víctor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



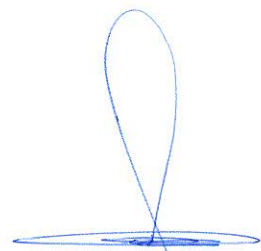


Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia


M. Sc. Ing. Magin Herrera López
SECRETARIO GENERAL


Ing. Johnny Rolando Tazquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**


Lic. Carla Verónica Vasquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**


Samuel Augusto Pita Romero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**


Ing. Grover Colquehuanca Alcon
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**


Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**


Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA a.i.**


M. Sc. Ing. Magin Herrera López
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA a.i.**


Lic. Carla Verónica Vasquez Bracamonte
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA a.i.**


Guillermo Marcelo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO

